

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5106-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/10/2016 Hora: 15:47:55.1... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 3246 del 21 de Junio de 1995, se otorgó Licencia Ambiental a los señores **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 501.982, y **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.358, mediante la cual se dio concepto favorable para la las actividades explotación minera de la Cantera La Borrascosa, ubicada en la finca San Gerardo del Municipio de El Retiro (Antioquia).

Que mediante oficio con radicado No. 131-2913 de Julio 23 de 2010, los licenciarios, allegaron a la Corporación el Informe de actividades realizadas en dicha cantera, motivo por el cual se expidió Auto No. 131-1990 de Septiembre 16 de 2010, ordenando la evaluación técnica de la información presentada, dando origen al Informe Técnico No. 131-0002 del 4 de Enero de 2011.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a los requerimientos del Informe Técnico antes mencionado, se realizó visita el día 19 de diciembre del 2013, dando origen al informe Técnico 131-0274 del 25 de marzo del 2014, y posteriormente según lo observado, mediante Auto No. 131-0185 del 27 de marzo de 2014, se requirió a los señores **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, para que dieran cumplimiento a unas actividades.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3186 del 28 de Agosto de 2014, el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, allega el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, escrito que fue evaluado mediante Informe Técnico No. 131-0797 del 26 de Agosto de 2015.

Que mediante escritos con radicados Nos. 131-5479 del 16 de Diciembre de 2015, 131-4331 del 22 de Julio de 2016, el titular de la licencia allegó a la Corporación información de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), del primer semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a la Resolución No. 3246 Junio 21 de 1995; a los escritos con radicados Nos. 131-5479 del 16 de diciembre de 2015, 131-4331 del 22 de julio de 2016, los cuales contienen información de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), del primer semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016; además verificar el cumplimiento de las disposiciones del oficio No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015, se realizó visita el 1 de agosto de 2016, lo que dio origen al Informe Técnico No. 112-2016 del 14 de septiembre de 2016, en el cual se dieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Los Oficios con radicados No. Oficio No. 131-5479 del 16 de diciembre de 2015, 131-4331 del 22 de julio de 2016, contienen los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), del primer semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, los cuales contienen la siguiente información:

Anexos

Carta a Comare de entrega ICA

Formato ICA-0 ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CANTERA LA BORRASCOSA

Formato ICA-1a ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CANTERA LA BORRASCOSA

Formato ICA-2f ESTADO DEL PERMISO, CONCESIÓN O LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Formato ICA-3a ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Formato ICA-5 ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA, LOS REQUERIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN

Formato ICA -2a y 2j ESTADO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS y REVISIÓN DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES (Gráfica y Análisis de los Indicadores de Cumplimiento)

Informe ICA Word Cantera La Borrascosa

Frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante La Resolución N° 3246 junio 21 de 1995, Por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Cantera La Borrascosa.

Se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Botaderos construidos por franjas: Localización (por fuera de área de retiro de 15 m) y estado (retiro de materia vegetal, construcción de obras de drenaje)*
- *El uso de explosivos se realizará con voladuras controlables, pues el objetivo será fracturar núcleos rocosos que puedan encontrarse y su diseño, será el propuesto por el ingeniero responsable.*

- Si en el sitio se piensa construir talleres, se debe establecer sí en éstos, los trabajos que se realicen involucran el uso de elementos grasos, en cuyo caso se debe proponer el sistema de manejo dimensionado y localizado.
- Explotación se desarrolla solo en la margen derecha de la quebrada La borrascosa.

Se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Descapote realizado de manera técnica (por métodos mecánicos), según lo expresado en el estudio técnico.
- Sistema de tratamiento de aguas
- Recuperación morfológica: configuración final en bancos, recubiertos con suelo y revegetalizados.
- Control de aguas lluvias: en base de taludes y patio de acopio; construcción de canales o bateas abiertas (sección en "V" de 30 cm. de altura y 50 cm. de ancho) que conducen las aguas al tanque desarenador (2 cámaras) localizado en patio de producción.

No se dio cumplimiento a lo siguiente:

- Beneficio: clasificadora primaria y molino de impacto, no se utiliza agua en el proceso.
Evaluación de Cornare: De acuerdo a la información presentada en los informes de cumplimiento ambiental, se tiene instalada una planta de beneficio, la cual cuenta con trituración primaria y secundaria, con una capacidad de 800 ton/hora y 500 ton/hora respectivamente.

En visita técnica de control y seguimiento realizada se realizan las siguientes observaciones:

- Uso del recurso hídrico para realizar aspersión al sistema de beneficio.
- Generación de altas cantidades material particulado y emisión de ruido en el área de beneficio de materiales pétreos.
- Explotación por sistemas de bancos de 20 m de altura por 20 m de ancho y 70° de pendiente.

Evaluación de Cornare: La secuencia de explotación se realiza por medio de banqueo lo que ha garantizado en algunas partes la estabilidad de los taludes. Sin embargo, como se evidencia en fotografías allegadas en los ICAS, en algunas zonas se realiza extracción de material de manera antitécnica, ya que no se da continuidad al diseño minero (bancos) realizando aperturas en profundidad lo que pueden dar lugar a la desestabilización del área como se observa en las siguiente fotografía

- Ritmo de explotación aproximado: 10.000 m³ por año.

Evaluación de Cornare: En los ICAS, numeral 2f, la empresa argumenta que la cantidad de material pétreo extraído anual es de 85.000 m³, cantidad superior a la indicada en la Resolución N° 3246 junio 21 de 1995. En la cual se indica que la cantidad a extraer es de 10.000 m³ anual.

- Emisión de material particulado.

Evaluación de Cornare: En el área de beneficio de materiales pétreos se evidencia la emisión de altas cantidades de material particulado y en el expediente no reposa ningún monitoreo de calidad del aire durante el tiempo que se viene ejecutando el proyecto minero, además los aspersores instalados en la planta de beneficio son ineficientes lo que ha generado quejas de la comunidad que transita por la vía El Retiro-Medellín en el tramo donde se ubica la Cantera.

Frente al cumplimiento de las recomendaciones del informe técnico No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015.

Se dio cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar los informes de cumplimiento ambiental en los tiempos establecidos por parte de la Corporación, por lo tanto deberá en un plazo no superior a 30 días, presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al 2do Semestre de 2014 y 1er Semestre de 2015.

Se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Anexar al informe de cumplimiento ambiental, la cartografía donde se delimite el Titulo Minero y el polígono licenciado con el avance de la explotación en dicha área.
- Presentar la actualización del Plan de Contingencias y el Plan de Atención de Emergencias, además de los soportes de socialización con la Comunidad.

Otras situaciones encontradas en la visita

En el Patio de acopio se tienen algunos de los productos que se obtienen después de realizar la actividad extractiva y de beneficio entre los cuales se encuentran: afirmado, base granular y triturado de $\frac{3}{4}$

La Cantera posee un tanque sedimentador, al cual se le realiza mantenimiento cada tres meses, posee una capacidad de 5 m³, recoge las aguas del patio de acopio y del lavallantas las aguas son entregadas a las obras de la vía, por rebose del tanque.

Cantera La Borrascosa posee pozo séptico con trampa de grasas y campo de infiltración, se hacen caracterizaciones a la entrada y a la salida. Además utilizan Agua de uso doméstico e industrial la cual se obtiene del acueducto veredal de la zona.

El mantenimiento a la Maquinaria se realiza cada 250 horas, en las instalaciones de la empresa Conconcreto en el municipio de Barbosa.

Según información suministrada por La empresa en visita técnica, se informa con anterioridad a la comunidad cuando se realizan procesos de voladura con explosivos de acuerdo al protocolo allegado en los ICA's.

El sistema de control implementado actualmente para la emisión de material particulado, por medio de aspersores no es suficiente para garantizar que las emisiones fugitivas no trasciendan fuera del predio de la empresa, afectando de esta forma el bienestar de la población aledaña y la calidad del aire, incumpliendo de esta manera con las disposiciones del artículo 90 de la Resolución 909 del 2008.

En el expediente no reposa evidencia de ningún monitoreo realizado a la calidad del aire y ruido ambiental, lo cual teniendo en cuenta las condiciones actuales de operación de la cantera y las altas emisiones de material particulado y ruido ambiental evidenciado en visita técnica de control y seguimiento se hace necesario incorporar el monitoreo de éstos componentes dentro del plan de manejo ambiental.

26. CONCLUSIONES:

Acerca del Plan de Manejo Ambiental:

Tal y como se concluye del análisis realizado sobre el cumplimiento de las acciones del Plan de Manejo Ambiental aprobados en la Licencia Ambiental mediante Resolución N° 3246 junio 21 de 1995, el 41,6% de los programas presentan cumplimiento, el 41,6 % parcial y el 16,8 % no cumplen.

Cantera La Borrascosa ha dado un cumplimiento parcial a cinco (5) y no ha dado cumplimiento a dos (2) de las actividades del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución N° 3246 junio 21 de 1995, según lo analizado en las tabla 1 y 3 del presente informe técnico, por lo anterior, se realizarán requerimientos que serán detallados en el presente informe técnico.

Acerca del Cumplimiento de lo requerido en el Informe Técnico No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015:

El análisis realizado sobre el cumplimiento de las acciones requeridas por medio del Informe Técnico No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015, el 34 % de lo solicitado presentan cumplimiento, el restante 66% presenta un cumplimiento parcial.

Por lo expresado en la tabla anterior y en la tabla de los requerimientos del Informe Técnico No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015, a pesar de que la empresa allegó la actualización del Plan de Emergencias con el respectivo análisis de la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo (formato Excel), que se ocasionarían por las voladuras, en el documento no se incluyó la información con las respectivas medidas a implementar en el momento de presentarse una contingencia producto de una voladura, considerando las potenciales afectaciones teniendo presente que en la zona se encuentran asentamientos humanos y que la vía cercana al proyecto es de orden nacional y se presenta un flujo constante de vehículos. Por otro lado, la información presentada (mapa), referente al área actual de explotación no delimita el perímetro del área actual de explotación la cual no podrá superar las 5 hectáreas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita**, la cual consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-2016 del 14 de Septiembre de 2016, producto de la revisión del expediente de la Licencia Ambiental, y de los actos administrativos derivados del control y seguimiento de ésta, se evidencia que no se ha dado cumplimiento total de las obligaciones impuestas por la Corporación a la Cantera denominada La Borrascosa; motivo por el cual se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de Ciudadanía 501982, en calidad de titulares de la Licencia Ambiental de la Cantera La Borrascosa, y se realizarán unos requerimientos que deberán ser acatados, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 131-0797 del 26 de agosto de 2015.
- Informe Técnico No. 112-2016 del 14 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de Ciudadanía 501982, en calidad de titulares de la Licencia Ambiental de la Cantera La Borrascosa, conforme a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los licenciarios, para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA-segundo semestre 2016) proceda a remitir la siguiente información y constancia de cumplimiento de las siguientes actividades requeridas:

1. Allegar información sobre las áreas de depósitos de estériles y de disposición de material orgánico, donde se indique la ubicación de éstas áreas. La capacidad de disposición y las medidas técnicas de manejo de los mismos.
2. Realizar la extracción de material pétreo de manera técnica y dar continuidad al diseño minero aprobado en la licencia ambiental (20 m de altura por 20 m de ancho y 70º de pendiente), evitando aperturas en profundidad para evitar la desestabilización del frente de explotación.

3. Allegar las evidencias de la Autorización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia para extraer la cantidad de material pétreo que comercializa (85.000 m³ anuales), ya que en la Resolución que otorgó la licencia ambiental indica que es de 10.000 m³ anuales.
4. Realizar la respectiva reconfiguración morfológica del terreno en las zonas donde actualmente no se realizan actividades extractivas.
5. Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental actual, monitoreos periódicos a la calidad del agua de la quebrada la borrascosa, con el fin de verificar la efectividad de los sistemas de tanques sedimentadores implementados en el actual frente de explotación
6. Construir obras como: cunetas y sedimentadores en el actual frente de explotación con las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental con la implementación de las obras de los sistemas de sedimentación y la conducción de aguas lluvia y de escorrentía, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.
7. Allegar información que dé claridad sobre el origen de las aguas utilizadas en el proceso de beneficio de materiales pétreos.
8. Incluir en el documento del Plan de Emergencias las medidas a implementarse en el momento de presentarse una contingencia producto de una voladura, considerando las potenciales afectaciones que podrían existir teniendo en cuenta que en la zona donde se ubica cantera La Borrascosa se encuentran asentamientos humanos y que la vía cercana al proyecto es de orden nacional y se presenta un flujo constante de vehículos.
9. Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de éste, ya que las medidas de manejo deben ejecutarse en periodos específicos de una fase o a lo largo de ésta, debiendo ser el avance de estas últimas similar al avance del proyecto, por lo tanto un avance del 100% correspondería a aquellas medidas ejecutadas y cerradas que no vuelven a ejecutarse durante la vida útil de proyecto.
10. Elaborar indicadores de Monitoreo y Seguimiento que evidencie el avance de las acciones del Plan de Manejo Ambiental que sean proyectadas de manera semestral y acumulada durante la vida útil del proyecto minero.
11. Presentar el Plan de Cierre y Abandono de la cantera La Borrascosa indicando cual será el uso final del predio una vez finalice la actividad minera.
12. Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, para que realicen las siguientes actividades:

- En un término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá optimizar el sistema de control actual (aspersores) de modo que se garantice que las emisiones fugitivas de material particulado no trasciendan fuera del predio de la mina.
- En caso de no ser efectivo la optimización del sistema de control de material particulado actual, deberá instalar y poner en funcionamiento para cada uno de los focos que generan emisión de material particulado en la planta de beneficio un sistema (ductos y/o chimeneas) que capture y conduzca a un sistema de control de emisiones atmosféricas el material particulado y que posteriormente descargue a la atmósfera. Para lo anterior se otorga un término de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a los señores **NÉSTOR FABIO ARIAS**, **VANESSA ACOSTA RODRIGUEZ** y **OSCAR ANDRES VARGAS VELASCO**, para que en nombre del señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, puedan acceder al expediente de la referencia y recibir copia de las actuaciones surtidas en el mismo, de conformidad con la solicitud realizada mediante escrito No. 131-4895 del 12 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de Ciudadanía 501982.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19100912
Fecha: 21 de Septiembre
Proyectó: Sara H.
Técnico: Luisa J. / César C.
Dependencia: OAT Y GR
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente